



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

661

Chachapoyas,

14 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe Legal Nº 170-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 01 de julio de 2022, Oficio Nº263-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 23 de mayo del año 2022; Escrito, de fecha 17 de mayo de 2022; Resolución Ejecutiva de Administración Nº048-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de mayo de 2022; Informe Legal Nº 114-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, Informe Nº 100-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 16 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Con Informe Nº 100-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 16 de mayo de 2022, la Oficina de Abastecimientos comunica a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad que, la empresa JESSICA ROMERO PUBLICIDAD & DISEÑO S.R.L., entregó los bienes al Almacén de la Dirección Regional de Salud Amazonas el 25 DE ABRIL DE 2022, según GUIA DE REMISIÓN 0001-Nº 000429.

Mediante, Informe Legal Nº 114-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 20 de mayo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad emitió la Opinión Legal respecto a APLICAR PENALIDAD a la empresa JESSICA ROMERO PUBLICIDAD & DISEÑO S.R.L. por el monto ascendente a S/ 975.86 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES) equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL en la entrega de los bienes comprendidos en la ORDEN DE COMPRA Nº0000081 (EXPEDIENTE SIAF Nº 0000000554), de fecha 22 de marzo de 2022.

Que, con Resolución Ejecutiva de Administración Nº048-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de mayo, se resolvió PENALIZAR a la empresa JESSICA ROMERO PUBLICIDAD & DISEÑO S.R.L. por el monto ascendente a S/ 975.86 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES) equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL en la entrega de los bienes comprendidos en la ORDEN DE COMPRA Nº0000081 (EXPEDIENTE SIAF Nº 0000000554) de fecha 22 de marzo de 2022.

Con Escrito, de fecha 17 de mayo, la Gerente General de la empresa JESSICA ROMERO PUBLICIDAD & DISEÑO S.R.L., solicita la anulación de Penalidad generada al pago de la Factura Nº026 con Orden de Compra Nº081, refiere que, vía correo el día 08 de abril del presente año habría solicitado ampliación de plazo para la entrega de materiales.

A través del Oficio Nº263-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 23 de mayo del año 2022, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta entidad, informa que, con fecha 17 de mayo del año en curso, emitió el



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 661 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 JUL. 2022

Informe N°100-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, sobre aplicación de penalidad por retraso en la entrega de bienes.

Con Informe N° 100-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 16 de mayo de 2022, se puede observar que, según GUÍA DE REMISIÓN 0001-N°000429, los bienes FUERON INGRESADOS AL ALMACÉN de la Dirección Regional de Salud Amazonas el 25 DE ABRIL DE 2022.

El artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF establece que: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario".

De acuerdo con el artículo citado en el párrafo precedente, el plazo de ejecución para la entrega de bienes o suministros de servicios debe computarse en días calendario, es decir a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra o de servicio por parte del proveedor.

Se observa del Informe N°100-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 16 de mayo del 2022, que la empresa JESSICA ROMERO PUBLICIDAD & DISEÑO S.R.L., habría solicitado una prórroga por 5 días, la cual al no obtener repuesta por la entidad, se ha dado por aceptada, esto en base al inciso "e" del numeral 7.5.2 de la Directiva N°11-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.

Es decir que el último día que tenía el proveedor para entregar los bienes fue el 11 DE ABRIL DE 2022, sin embargo más LOS 05 DÍAS DE PRORROGA, otorgados en base al inciso "e" del numeral 7.5.2 de la Directiva N°11-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, la entrega debió hacerse EL 16 DE ABRIL DEL AÑO 2022, sin embargo, según Guía de Remisión N°000429 se ingresó los productos, al Almacén General de la Dirección Regional de Salud Amazonas el 25 de abril del 2022, es decir con NUEVE (09) DIAS DE ATRASO.

Por tanto los nueve (9) días de atraso no estarían justificadas, dando origen al cobro de penalidades por la suma de S/ 957.86 en concordancia con el inciso "c" del numeral 7.5.2 de la Directiva N°11-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, el cual establece que: "En caso de retraso INJUSTIFICADO del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora cada día de atraso..."

Anudado a esto, el numeral 11.1 del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Respecto de la Nulidad, es necesario acotar que el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado prescribe que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo."

Es decir que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 217.1 de su artículo 217, el cual prescribe que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **661** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 JUL. 2022**

"Viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."

En la misma línea el numeral 218.1 del artículo 218° de la acotada norma señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, además solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

En ese orden de ideas se observa que el administrado no ha hecho mención de ninguno de estos recursos establecidos por ley, al momento de plantear la anulabilidad de la penalidad, la misma que, fue interpuesta mediante, Escrito solicitando la Anulación de Penalidad generada al pago de la factura N°026 con orden de compra N°081, de fecha 17 de mayo.

Sumado a ello, de los argumentos planteados tampoco se observa que se acredite fehacientemente el hecho de no haber incurrido en penalidad, motivo por el cual, no corresponde declarar la nulidad de la penalidad, en ese contexto, la solicitud de administrado debe ser declarada improcedente, al no adjuntar medios de prueba que sustente el hecho de no haber incurrido en penalidad.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0613-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de julio de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimientos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Anulación de Penalidad generada al pago de la factura N°026 con ORDEN DE COMPRA N°0000081 (EXPEDIENTE SIAF N° 000000554) de fecha 22 de marzo de 2022, requerida por el Gerente General de la empresa JESSICA ROMERO PUBLICIDAD & DISEÑO S.R.L., en consecuencia proceder con el cobro de la penalidad por la suma de S/ S/957.86 (NOVECIENTOS CIENTO Y SIETE CON 86/100 SOLES) conforme a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 048-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de mayo de 2022

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- Distribución
- G.R.A.- G.R.D.S.
- OAJ/DIRESA
- OEAD/DIRESA
- OC/DIRESA
- OIT/DIRESA
- O.ECONOMIA/DIRESA
- O.ABASTECIMIENTO/DIRESA
- EMPRESA "JR PUBLICIDAD & DISEÑO SRL"
- Archivo

- CMP/D.E.DIRESA
- JASV/D.OAJ.DIRESA
- LMSL/A.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

103

103



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637